





Comete el **DELITO** de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género quien por sí o interpósita persona:

- Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
 - Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.
 - Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.
 - Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
 - Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán SANCIONADAS con PENA desde uno hasta dos años de prisión y desde 50 hasta 100 días multa.

Para mayor información consultar:

Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 20 BIS.







COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO